

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido por esta Direccion con motivo de los perjuicios que pueden sufrir los cesionarios de las cartas de pago de depósitos voluntarios transferibles, expedidas por la Caja general de Depósitos, cuando las retenciones judiciales se acuerden con posterioridad á la trasmision de aquellas, y sobre la conveniencia de tachar los endosos en las propias cartas de pago, siempre que existan para ello causas justificadas, S. M., conformándose con lo propuesto por esta Direccion y lo informado sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que las retenciones judiciales ó administrativas no perjudican á los cesionarios cuando no se hayan mandado hacer á estos, ni cuando el mandamiento sea contra el cedente, si este habia ya trasferido su depósito con anterioridad á la retencion.

2.º Que con objeto de que los cesionarios conozcan con toda evidencia la situacion de los depósitos que adquieren, las oficinas encargadas de la Caja consignen en las cartas de pago, cuando aquellos lo soliciten, una nota espresiva de si el depósito á que se refiere tiene ó no retencion hasta el momento en que se presentan, quedando en otro caso á salvo el derecho que puede asistir al acreedor que se considere perjudicado por haberse hecho la cesion en fraude suyo, lo cual no es de la competencia de la Caja, sino del Tribunal de justicia á que corresponde conocer.

3.º Que la Real orden de 28 de marzo de 1840 no tiene relacion con los resguardos que da la Caja de Depósitos á los deponentes, y por tanto que se adopte la practica seguida con las letras de cambio de poder tachar los endosos siempre que haya necesidad de hacerlo, y sin que se imposibilite la lectura de lo testado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1862.—Salaverria.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer para procesar á los Alcaldes de Capilla y Zarzacapilla, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion que solicitó para procesar á los Alcaldes de Capilla y Zarzacapilla. Resulta:

Que el apoderado del Duque de Osuna demandó en setiembre de 1860 á juicio de conciliacion á varios ganaderos vecinos de los indicados pueblos para que se dierran por desahuciados el 29 del mismo setiembre de los pastos que disfrutaban en las dehesas del Duque, á no ser que celebrasen nuevos arrendamientos, en lo cual convinieron los ganaderos, con reserva de sus derechos y los de los Ayuntamientos:

Que no habiéndose presentado los ganaderos á renovar sus contratos, el Juez, á peticion del representante del Duque, acordó lanzar los ganados de las dehesas, de cuya providencia apelaron aquellos al Tribunal superior, que la confirmó en todas sus partes:

Que una vez desposeidos de los pastos, los ganaderos acudieron á sus respectivos Alcaldes pidiendo amparo en el goce de sus derechos, toda vez que por acuerdo de los Ayuntamientos, fecha 1.º de abril, estaban ya aprovechando los terrenos del Duque en el concepto de baldiaje, cuya peticion fué estimada por las dos Municipalidades, pasando oficio al Juzgado para que dejase la resolucion del negocio á los Alcaldes, por ser puramente administrativo:

Que el Juzgado consideró las pretensiones de los dos indicados Alcaldes como atentatorias á la santidad de la cosa juzgada, hallando méritos para proceder criminalmente contra dichas Autoridades con arreglo al art. 308 del Código penal:

Que el Gobernador dispuso oír á los dos Ayuntamientos, los cuales manifestaron separadamente que habian estado muy lejos de impedir los efectos del fallo ejecutorio de la Audiencia, antes bien lo acababan con el respeto debido:

Que se habian concretado las dos Municipalidades en sus gestiones al aprovechamiento denominado disfrute de baldiaje, distinto del conocido con el nombre de Yerbas de natural, sobre el cual versó el fallo, segun se demuestra por el mismo juicio de conciliacion, base y fundamento del juicio sumario fallado; siendo tan notable la diferencia que entre ambos aprovechamientos existe, que el uno solo se estiende á parte de tres dehesas que se citan, comenzando el 1.º de octubre y concluyendo en 25 de abril, y el otro no solo comprende las mismas tres dehesas, sino otras dos mas, empezando el 1.º de marzo y terminando en 29 de setiembre:

Que el Gobernador, aceptando los descargos alegados y atendiendo á otros antecedentes que acerca de esta cuestion obran en el Gobierno de provincia y confirman las esplicaciones dadas por ambas Municipalidades en defensa de su conducta, negó la autorizacion, de conformidad con el Consejo provincial:

Considerando que no aparece justificado el fundamento del cargo imputado á los dos Alcaldes que se mencionan, toda vez que en el expediente no consta que el derecho llamado de baldiaje, invocado por los ganaderos vecinos de ambos pueblos, y en cuyo disfrute han sido amparados por la Municipalidad, sea el mismo á que con el nombre de Yerbas de naturales se concretó la demanda del representante del Duque de Osuna, y sobre el cual recayó la sentencia ejecutoria de la Audiencia de Caceres, razon suficiente para no estimar hoy aplicable al caso presente el art. 308 del Código penal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Badajoz.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 8 del actual me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Doña

Isabel II, por la gracia de Dios y la Conscripcion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 14. Entendiéndose por contribucion directa la de inmuebles, cultivo y ganadería y la industrial y de comercio con inclusion de los recargos para la cobranza y fondo supletorio.

Artículo 14. Para las reclamaciones que hagan los contribuyentes ante la Administracion de Hacienda pública, ante el Gobernador de la provincia ó sus subalternos se usará del papel de oficio que facilitará la Administracion de Hacienda pública á los contribuyentes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la presente ley aclaratoria de los artículos 14 y 51 de la electoral.

Dado en Palacio á veinte y siete de marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte este periódico para conocimiento del público.

Madrid 25 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

«Se halla vacante por fallecimiento, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pinto, dotada con el sueldo anual de 4400 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 de igual mes de 1858.

Madrid 24 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

En cumplimiento a lo dispuesto en órdenes superiores, esta tesorería invita a los Ayuntamientos y corporaciones de beneficencia e instrucción pública que a continuación se expresan, a que se presenten por medio de apoderado, autorizado en la forma que ya les es conocida, para recibir las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado interior emitidas a su favor por sus bienes enajenados, y liquidar y cobrar sus intereses vencidos; teniendo presente que la mayor parte de estas inscripciones cuentan un largo período de existencia en esta tesorería en contravención de las repetidas órdenes de la Dirección general de la Deuda pública, circunstancia que, conocida por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha motivado su resolución de que se le participe cuáles sean las corporaciones apáticas en cumplir este importante servicio para exigirles la responsabilidad consiguiente.

Inscripciones. DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Valor nominal
Sus números. Corporaciones a que pertenecen. Rs. vn. Cts.

5721	Ayuntamiento de Valdecas.	3.219,97
5722	Id. de Valdeavero.	1.658,60
5723	Id. de Pedrezuela.	82.717,57
5724	Id. de Brunete.	22.550,85
5725	Id. de Colmenar del Arroyo.	3.259,65
5726	Id. de San Sebastian de los Reyes.	6.221,12
5727	Id. de Morata de Tajuna.	20.515,45
5728	Id. de Vicálvaro.	7.047,82
5730	Id. de San Agustín.	2.610,1
5751	Id. de Colmenar de Oreja.	11.939,90
5752	Id. de Pozuelo de Alarcón.	16.221,52
5248	Id. de Barajas.	5.125,47
5249	Id. de Carabanchel Alto.	851,90
6250	Id. de San Sebastian de los Reyes.	15.154,52
6084	Id. de Fuencarral.	8.128,82
6086	Id. de Colmenar de Oreja.	6.578,77
6087	Id. de Chinchón.	971,07
6089	Id. de San Agustín.	29.950,15
6307	Id. de Pozuelo de Alarcón.	58.687,07
6308	Id. de Colmenar de Oreja.	4.454,05
6309	Id. de Morata de Tajuna.	712,12
6310	Id. de Carabanchel Alto.	14.490,12
6311	Id. de Alcobendas.	95.585, »
6650	Id. de Navas del Rey.	10.587,20
6912	Id. de Alcalá de Henares.	2.966,52
6913	Id. de Morata de Tajuna.	5.264,45
6914	Id. de Sevilla la Nueva.	7.425,55
6019	Id. de Colmenar de Oreja.	2.415,50
7203	Id. de Camarma de Esteruelas.	19.968,55

De Beneficencia.

3771	Casa-Galera de Madrid.	10.084,77
3778	Memoria para dotacion de huérfanas de Parla.	4.742,42
4107	Congregacion de San José de Madrid.	5.499,15
4115	Hospital de San Pedro y San Pablo de Arganda.	4.857,72
5504	Obra pia fundada en San Miguel y San Justo de Madrid por Alonso del Monte.	1.994,45
3803	Beneficencia de Valdecas.	19.217,27
5806	Id. de Colmenar Viejo.	53.852,97
5808	Id. de Colmenar de Oreja.	895,82
5807	Hospital de Alcalá de Henares.	32.604,12
5809	Id. de Leganés.	746,57
5811	Id. de pobres enfermos de Móstoles.	5.530,22
5813	Beneficencia de Barajas.	1.166,25
5814	Hospital de Torrelaguna.	10.759,92
4442	Id. de Perales de Tajuna.	956,70
5815	id. de Pedrezuela.	1.967,57
6177	Id. de Leganés.	1.999,57
6178	Id. de Garganta.	526,37
6179	Id. de Pobres de Móstoles.	924,50
6180	Id. de Alcobendas.	2.512,47
6181	Beneficencia de Pinto.	1.096,67
6182	Id. de Torrelaguna.	551,60
6185	Id. de Getafe.	2.287,22
6184	Obra pia de Alférez Palacios en Colmenar Viejo.	730,65
6274	Hospital de Torrelaguna.	2.186,95
6277	Casa de Beneficencia de Colmenar Viejo.	1.184,67
7278	Memoria y obra pia de Juan Gonzalez, en id.	881,27
6279	Id. de Juan Martínez Indiano.	736,90
6280	Obra pia y hermandad fundada en la parroquia de Santa Cruz de Madrid de pobres vergonzantes de San Lorenzo.	67.885,90
6281	Id. fundada por el Alférez Palacios en Colmenar Viejo.	1.142,57
6282	Id. id. de Ana Medridano en id.	736,90
6580	Hospital de San Pedro en Navalcarnero.	6.947,80

6688	Id. de id. id.	3.910,57
6386	Id. de Morata de Tajuna.	296,50
6927	Id. de Alcalá de Henares.	24.608, »
6928	Id. id. de San José de Getafe.	41.895,47
6729	Id. id. Antonio en Morata.	6.521,40
6930	Beneficencia de Colmenar Viejo.	1.885,22
4060	Hospital de Perales de Tajuna.	19.108,55
6393	El mismo establecimiento.	719,70
De instrucción pública.		
5709	Instrucción pública de Colmenar Viejo.	12.754,30
4426	Colegio de Escuelas Plaz de Getafe.	1.028,27
5271	El mismo establecimiento.	49,70
5272	Id. Seminario de Colmenar Viejo.	861,60
6288	Colegio Seminario de Colmenar Viejo.	5.025,85

Comprendidas las anteriores inscripciones en una nómina general formada por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en otra los intereses devengados de las mismas. en esta dependencia es donde deben presentarse los interesados, provistos del poder que los autorice, a recibir el documento en virtud del cual hará la entrega esta Tesorería.

Madrid 21 de abril de 1862.—El Tesorero de Hacienda pública, Juan G. Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Dirección ha señalado el día 9 del próximo mes de mayo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del trozo de carretera que se designa a continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo a que ha de referirse esta contrata, y el presupuesto de los acopios para el mismo, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto mod. lo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 23 de abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación del trozo único de la carretera de segundo orden de Puente de Arganda a Chinchón, se compromete a tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del interesado.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Puente de Arganda a Chinchón.

CARRERAS.

UNICO.

NUMERO DE ORDEN de los trozos.

METROS CUBICOS que deben acopiarse.

RESUMIDO.

Reales vellón.

49.514,40

2070

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 153.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas que se expresan; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

Centro de Guerra.

92692 D. Hipólito Ureta.

75.010.3
92695 D. Juan Cardona.
92694 » José Antonio Elias.
92695 » Felipe María Quintas.
92696 » Felipe Quintas.

Madrid 15 de abril de 1862.—V. B.
El Director general Presidente, J. Sierra.
El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Arganda y presidencia del Canton de Bagajes.

Por disposicion superior se contrata en pública licitacion el servicio de Bagajes que se necesiten en este Canton por un año, á contar desde el dia 1.º de julio del corriente, á fin de julio de 1865. El remate será doble en la capital, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, y en este pueblo en su sala capitular, á las doce de la mañana del dia 21 de mayo próximo. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que á continuacion se expresa, acompañando documento que acredite la consignacion de 2000 rs. en la depositaria del Gobierno de provincia ó en la de este Ayuntamiento, necesaria para tomar parte en la subasta, en la que se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 19 de marzo de 1852, y reglamento de 26 de marzo de 1858.

Arganda 17 de abril de 1862.—El Alcalde Presidente, Juan de Quesada.

Modelo que se cita.

El que que suscribe, vecino de enterado del anuncio y condiciones bajo de las que se han de prestar el servicio de Bagajes en este canton durante el año que dá principio en 1.º de julio del corriente y concluye en fin de junio de 1863, se compromete á prestar aquel servicio con arreglo al mencionado pliego de condiciones por la cantidad de (en letra) carro de dos mulas, de por caballeria mayor, y de por caballeria menor en cada legua de marcha.

(Fecha y firma.)

Alcaldia constitucional de Las Rozas.—Canton de Bagajes.

De conformidad con lo prevenido por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en circular fecha 11 del corriente, inserta en el Boletín del 12 del mismo, número 87, se procederá el dia 24 de mayo próximo, á las doce de su mañana, á celebrar doble subasta ante S. E., en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial y en la casa consistorial de este pueblo ante su Alcalde y Junta de Comisionados del canton, para contratar el servicio de Bagajes del mismo, por término de un año, que empezará á contarse en 1.º de julio inmediato, y concluirá en fin de junio de 1863, bajo el tipo de 16 rs. por legua el carro de dos mulas, 10 rs. por id. el carro de bueyes, 8 rs. 50 cént. por id. la caballeria mayor, y 7 rs. 30 cént. mos por id., la caballeria menor.

La contrata se llevará á efecto con arreglo á las prescripciones del reglamento de 26 de marzo de 1858, publicado en el Boletín Oficial del lunes 12 de abril de aquel año, número 1552, y con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y desde ocho dias antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo adjunto al antedicho reglamento; siendo requisito imprescindible, que los licitadores acompañen á ellas, para garantizarlas, el oportuno documento que acredite

haber consignado en la Depositaria del Gobierno de provincia, ó en la del Ayuntamiento respectivamente, la cantidad de 2000 reales.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Las Rozas 23 de abril de 1862.—El Alcalde Presidente, Felix Gomez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Colores.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
2267 fanegas de trigo.
2599 arrobas de harina de id.
12156 arrobas de carbon.
155 vacas que componen 57.87 libras de peso.
579 carneros que hacen 10.725 libras de peso.
299 corderos, que hacen 7.615 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cordero, á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 á 92 rs. arroba y de 34 á 48 cuartos libra.
Tucino adejo, de 92 á 96 rs. arroba, de 54 á 56 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 15 á 15 cuartos.
Garbanzos de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
Cebada de 29 á 30 1/2 rs. f.
Algarroba á 40 rs. id.
Trigo vendido, 1506 fanegas.
Que han por vender, 960 id.
Precio máximo 60 1/2
Idem mínimo 53 3/4
Idem medio 56,40

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 27 de abril de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

BOLSA DE MADRID.
Cotizacion del 25 de abril de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-80 c.; á plazo, 51 fin próx. vol.
Idem diferido, no publicado, 44-40; á plazo, 44-50; fin próx. vol.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-40 d.
Idem del personal, id., 18-60 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1830, de á 4000 reales, por 100 anual, id., 93-25.
Idem de á 2600 rs., id., 93-30.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-75 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 96-50.
Idem del canal de Isabel II, de á

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.
1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado 109 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92, y 92-25; no publicado 92-35 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 210.

Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañia de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 d.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

BOLSA DE PARÍS.

London 90 dias fecha, 50-20 p.
Paris á 8 dias vista, 3-26.
Abril 26 de 1862.
Fondos franceses.
5 por 100 interior, 70,40
4 1/2 por 100 interior, 98,55
Españoles.
3 por 100 interior, 49 5/8
Idem exterior, 53 1/4

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 27 de abril de 1862.

INGRESOS.

Table with columns: Reales vellon., Número de impciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes.
En las secciones de la Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)... 116.575, 1871, 75, 1944
En la de la calle de la Redondilla (Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion)... 21.545, 571, 5, 574
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio)... 16.178, 273, 5, 276
TOTALES... 154.098, 2515, 79, 2594

REINTEGROS.

Table with columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)... 103.260,11, 71, 28, 99

El Director de semana,
Manuel Catalá de Valeriola.